Nº 4

En la Villa de Tolosa a seis de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, se reunen de una parte, Don José Arsuaga Mendizabal. vecino de Aduna y de la otra Don Gaspar Otegui Arbe, vecino de Hernani y conciertan la celebración de una prueba de arrastre de piedra en las siguientes condiciones:

1ª.- La prueba se jugará en la Plaza del Ayuntamiento de Villabona el día 2 del próximo mes de Enero a las cuatro de la tarde.

2ª.- La prueba consistirá en quien realizar mas plazas con el buey solitario de propiedad de cada contendiente, arrastrando la piedra de 1.300 kilos aproximadamente en un tiempo de 30 minutos cada parte. Si el buey que presenta cada parte pesase más de 600 kilos llevará una sobre carga de cada kilo de mas , una sobre carga de kilo y medio.

3ª.- Con el buey de Arsuaga, actuarán los hermanos Arsuaga, es decir el dueño y otro hermano y con el buey de Otegui, los hermanos Chiquiya de Azcoitia.

4ª.- El escremento que expulsen los bueyen no será recogido.

5ª.- En caso de averías de la pertiga, yugo y cadena, se concederá un plazo de diez minutos, siendo las mismas arregladas solamente por los carreteros, sin que tenga opción ninguna otra persona.

6.- En esta prueba se atraviesan la cantidad de DIEZ MIL PESETAS cada parte, es decir, quien levantar VEINTE MIL PESETAS, En este acto se depositan la cantidad de CINCO MIL PESETAS CADA PARTE en manos de Don Santiago Mendizabal vecino de Azcoitia y las otras cinco mil pesetas para completar el total del juego se depositarán en manos de dicho señor después del pesaje de los bueyes.

7.- El pesaje de los bueyes se verificará a las nueve y media horas del día dos del próximo mes de Enero, día en que se jugará la apuesta.

8.- Si alguno de los bueyes se pusiera enfermo, avisará a la otra parte con 48 horas de anticipación, previo certificado Veterinario, pudiendo aplazarse la prueba quince días. La parte enferma abonará a la otra por cada día de indemnización doscientas cincuenta pesetas. Caso de una vez repuesto el buey no se presentará a la Plaza para jugar la apuesta, perderá tods la cantidad depositada la parte que ha dado lugar a la suspensión definitiva.

9.- De Juez tercero actuará un miembro de la Federación Atlética Guipuzcoana.

10.- La recaudación que se obtenga y los gastos que se originen a consecuencia de la apuesta, serán a partes iguales.

11.- Regirán las dem'as costumbres que rigen en esta clase de espectáculos rurales.

Y hallando conforme el presente documento firmen el presente en la misma Villa y día arriba señalados.

Gaspar Otegui José Arsuaga